



CONCLUSIONES

- Un poder judicial independiente es garantía básica de un Estado Democrático. Si no existe independencia económica, no hay Poder Judicial Independiente. Un Estado Democrático y de Derecho pone en valor la función judicial. En España en la actualidad no está suficientemente valorada.
- La Carrera Judicial fue el colectivo más afectado por la reducción de retribuciones operada en julio de 2010. Además, lo ha sido en su pirámide más baja, afectando más a los jueces y CONCLUSIONES magistrados cuyas percepciones salariales eran más bajas. Consideramos imprescindible la recuperación del nivel salarial perdido después de julio 2010.
- La Ley de Retribuciones de Jueces y Magistrados estableció una revisión quinquenal de las mismas para adaptarlas al aumento del coste de la vida. El Ministerio de Justicia ha incumplido totalmente la Ley no convocando la mesa de retribuciones. Los Jueces y Magistrados hemos perdido un 29,5% de poder adquisitivo desde la fecha de publicación de la Ley en mayo de 2003 hasta ahora. Resulta imprescindible la recuperación de este porcentaje de poder adquisitivo como mínimo.
- Consideramos necesaria una revisión al alza de las bases salariales y la modificación de la estructura de las retribuciones complementarias.
- Debe introducirse un nuevo complemento de carrera profesional que retribuya el desempeño de la función judicial sin sanción disciplinaria o en situación de servicios especiales relacionados con la función judicial, excedencia por cuidado de familiares y por violencia de género. Este complemento consolidable se devengaría por sexenios con importe del 20% del sueldo de la categoría desempeñada. El complemento de carrera premia la dedicación a la función jurisdiccional e incentiva la permanencia en la carrera.
- Proponemos una reforma del complemento de destino que modifique los grupos de población, incluyendo a los magistrados en el actual grupo I y a los jueces en el grupo II. Las diferencias del coste de vida deben retribuirse adicionalmente a través del componente de circunstancias excepcionales asociadas al complemento del destino.
- El complemento específico debe revisarse, incluyendo nuevos criterios (dedicación, penosidad, disponibilidad y exclusividad) y colectivos (violencia de género, juzgados únicos, territorios con características singulares -Ibiza, Valle de Arán, ...-).
- Se promueve la introducción de un complemento de exclusividad cuyo hecho causante es la incompatibilidad del ejercicio de la jurisdicción con actividades privadas con una cuantía mensual del 30% del complemento de destino.
- Se propone la instauración de un complemento de informática o nuevas tecnologías para remunerar la mayor carga de trabajo y penosidad de la implantación de las mismas y el mayor esfuerzo que compromete.
- La actual regulación de las retribuciones variables por objetivos no resulta satisfactoria. Resulta necesario introducir el complemento de carrera profesional como sustitutivo de la retribución variable por objetivos. Subsidiariamente, reformar



CONCLUSIONES

las bases de la productividad e incrementar la cuantía. Se propone su desglose en dos componentes, productividad funcional (90%) y rendimiento individual (10%). La productividad funcional retribuye el desempeño efectivo de nuestra función.

- Exigimos una mayor retribución del servicio de guardia que remunere la responsabilidad y dedicación especial del Juez frente al resto de personal del juzgado.
- Reclamamos que las sustituciones y las comisiones de servicio se retribuyan al 100% del sueldo base y complementos.
- Los integrantes de clases pasivas con quince años de prestación de servicios deben percibir una pensión de jubilación del 50% del haber regulador, al igual que los trabajadores de la Seguridad Social. No deben exigirse 35 años de servicios para tener derecho a una pensión de jubilación equivalente al 100% del haber regulador. Este haber regulador no puede calcularse sobre la base del grupo A– subgrupo A1.
- El porcentaje de incremento de la pensión de jubilación del régimen de clases pasivas por cada año completo cotizado después de cumplir la edad ordinaria de jubilación debe aplicarse a las pensiones causadas desde el 1 de enero de 2008. No será aplicable a los miembros de la Carrera Judicial el tope máximo de la base de cotización ni el del haber regulador del grupo A– subgrupo A1.
- Debe instaurarse la jubilación parcial voluntaria de los miembros de la Carrera Judicial. Asimismo, debe permitirse la prolongación de la vida activa mediante el ejercicio de una segunda actividad.
- Debe introducirse una indemnización por cese en el servicio debida a la jubilación cuyo importe ascenderá al promedio mensual de la retribución percibida en el último año de servicio activo por el número de años de servicio.
- En caso de fallecimiento por acto de servicio, los familiares de los miembros de la Carrera Judicial deben percibir una indemnización semejante a la que perciben los familiares de los trabajadores de la Seguridad Social en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Debe implantarse un plan de pensiones para la Carrera Judicial que asigne fondos por los años de servicios ya prestados con aportaciones obligatorias del Ministerio de Justicia y voluntarias de los partícipes.
- Los pensionistas del Régimen de Clases Pasivas que fueron miembros de la Carrera Judicial deben abonar los medicamentos en las mismas condiciones que los pensionistas de la Seguridad Social.
- Debe reconocerse a los miembros de la Carrera Judicial el derecho a la reducción de la jornada con reducción proporcional de la carga de trabajo.
- Para concluir queremos hacer mención a las difíciles circunstancias en la que desempeñan su trabajo los miembros de la Carrera Judicial destinados en Cataluña. Por ello, exigimos que perciban un complemento de destino por circunstancias especiales.